



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

La solicitud presentada por don Santos Aquiles Flores Ventura sobre modificación de la declaración de manejo para el manejo sostenible de camélidos sudamericanos silvestres aprobada por Resolución Administrativa N° 033-2016-SERFOR-ATFFS-ICA, modificada a través de la Resolución Administrativa N° 119-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA;

### CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre – ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, regulándose su actuación en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, precisando en el literal a) la atribución de “Actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia”;

Que, de la revisión de la base de datos referente a DECLARACIONES DE MANEJO (actos administrativos que constituyen títulos habilitantes), la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Ica, emitió la Resolución Administrativa N° 033-2016-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 14 de marzo del 2016, por la cual se aprobó la declaración de manejo – DEMA, para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* “vicuña” a favor de la Comunidad Campesina de Pacamarca, ubicado en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytará y departamento de Huancavelica, asimismo, se otorga la autorización para la custodia y usufructo de la especie antes señalada cuya vigencia será de cinco (05) años, entre otras consideraciones;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 119-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 04 de octubre del 2018, se dispone a modificar la declaración de manejo inicialmente aprobada a favor de la Comunidad Campesina de Pacamarca, determinándose que se modifique el área de extensión aprobada a efecto de incluir una nueva área (bajo la modalidad en semi silvestria), manteniéndose el mismo periodo de vigencia, entre otras consideraciones;

Que, mediante Carta N° 003-2024-CCP-P de fecha 12 de abril del 2024, ingresada con número de expediente 2024-0016185-SGD, don Santos Aquiles Flores Ventura (en adelante, Administrado) identificado con DNI N° 21519669, presidente de la Comunidad Campesina de Pacamarca solicita se emita una nueva resolución disponiendo modificar su autorización a plazo indeterminado al amparo de lo previsto en el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y sus modificatorias, no contempla el procedimiento recurrido por el Administrado, no obstante, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que “Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes, en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a estas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, el jurista HÉCTOR ESCOBAR en su texto “Teoría General del Procedimiento Administrativo” en relación con el Artículo 120 del TUO de la LPAG, establece que para poder intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como interesado o para que se pueda interponer cualquier recurso, es preciso que el administrado se halle legitimado para ello; de igual forma, el jurista MORÓN URBINA<sup>1</sup> señala que el administrado interpone un recurso en nombre de un interés legítimo y en ejercicio de sus derechos, la cual debe requerir la concurrencia de tres elementos subjetivos-formales:

- i. Ser un interés personal, por lo que el beneficio o afectación del contenido del acto jurídico debe tener repercusión en el ámbito privado de quien lo alegue.
- ii. Ser un interés actual, por el que beneficio o afectación del contenido del acto administrativo debe tener una repercusión o incidencia e inmediata en la esfera del titular del interés reclamando.
- iii. Ser un interés probado, por la que el beneficio o afectación del contenido del acto administrativo debe estar acreditado a criterio de la administración no bastando su mera alegación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-91-TR se aprueba el Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesina, señalado en los Artículos 62 y 63, que “El presidente de la directiva comunal es el representante legal de la comunidad y como tal está facultado para ejecutar todos los actos de carácter administrativo, económico y judicial, que comprometan a la comunidad”. Asimismo, el presidente de la directiva comunal ejerce las siguientes funciones: a) Ejercer la representación institucional de la comunidad;

Ahora, mediante el Memorando N° D000184-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de abril del 2021, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, absuelve la consulta sobre la vigencia de los actos administrativos y títulos habilitantes comprendidos en los procedimientos administrativos ratificados por análisis de calidad regulatoria, mediante el Informe Técnico N° D000089-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, Opinión Legal N° D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, por la cual concluye que el acto administrativo que aprueba la declaración de manejo para el aprovechamiento sostenible de camélidos sudamericanos silvestres constituye un título habilitante y de conformidad con el Artículo 42 del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, donde se establece que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada (...), atendiendo a ello, el derecho otorgado para la custodia y usufructo sobre los camélidos sudamericanos silvestres declarados, en razón a la aprobación de la declaración de manejo al ser una consecuencia del acto administrativo y encontrarse intrínsecamente vinculado a esté mantienen la misma vigencia, en aplicación de la teoría de los hechos cumplidos<sup>3</sup>;

Que, bajo esas premisas y de acuerdo con la revisión y análisis de los actuados, se determina lo siguiente:

- i. En la partida registral 02005673 referente a inscripción de comunidades campesinas y nativas, en su pág. 12 se determina que el Administrado es el actual presidente de la

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” /Edición 15 - Tomo I, Págs. 642 al 646.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 42.- Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.

<sup>3</sup> Teoría de los hechos cumplidos:

Marcial Rubio Correa, sobre esta teoría predica que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurran durante su vigencia, es decir, bajo su aplicación inmediata, lo que supone que cuando tengamos derechos que ha producido cierto número de efectos al amparo de una primera ley, que es posteriormente modificada por una segunda, los nuevos efectos del derecho deberán adecuarse a esta nueva ley a partir de su vigencia, no pudiendo ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue constituido.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Comunidad Campesina de Pacamarca, cuyo mandato de vigencia es a partir del 01 de enero del 2023 al 31 de diciembre del 2024, por consiguiente, cuenta con legítimo interés para impulsar su petitorio.

- ii. Respecto al termino de vigencia de la autorización para la custodia y usufructo de los camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña aprobada por Resolución Administrativa N° 033-2016-SERFOR-ATFFS-ICA esta se encuentra dentro de los alcances del Artículo 42 del TUO de la LPAG, debiendo ser a plazo INDETERMINADA y no como se consignó.

Por otro lado, mediante la Resolución Administrativa N° D000131-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 10 de agosto del 2022, se dispuso que la autorización para la custodia y usufructo de los camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña", como su respectivo DEMA aprobada por Resolución Administrativa N° 033-2016-SERFOR-ATFFS-ICA, han adquirido vigencia indeterminada, en mérito a los argumentos expuestos en dicho acto. Sin embargo, revisado el expediente administrativo del referido acto, se advierte que no obra el cargo de notificación de la misma, por tanto, no surte sus efectos, conforme lo dispone el numeral 16.1<sup>4</sup> del Artículo 16 del TUO de la LPAG;

Que, en relación con lo antes señalado, son supuestos que es susceptible de ser aclarados en razón que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo materia de evaluación, si no con ello, se está dando certeza jurídica al mismo;

Que, el Informe Legal N° D000049-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 23 de abril del 2024, se concluye que el Administrado se encuentra facultado para impulsar su petitorio, asimismo, refiere que la autorización para la custodia y usufructo de los camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña" aprobada por Resolución Administrativa N° 033-2016-SERFOR-ATFFS-ICA, modificado a través de la Resolución Administrativa N° 119-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA y, se encuentra dentro de los alcances del citado artículo; recomendando, en emitir un nuevo acto administrativo con efectos jurídicos declarativos, disponiendo que la referida autorización adquirió la vigencia indeterminada; asimismo, se dispone dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° D000131-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, en merito que no ha generado los efectos jurídicos sobre lo que se adopta en dicho acto, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y el TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Establecer** que la autorización para la custodia y usufructo de los camélidos sudamericanos silvestres de la especie *Vicugna vicugna* "vicuña" aprobada por Resolución Administrativa N° 033-2016-SERFOR-ATFFS-ICA modificado a través de la Resolución Administrativa N° 119-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, adquirió vigencia indeterminada, de conformidad a lo puesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- Ratificar** en los demás que contiene la Resolución Administrativa N° 033-2016-SERFOR-ATFFS-ICA, modificado a través de la Resolución Administrativa N° 119-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA y no contradiciéndose con la presente Resolución.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 16 - Eficacia del acto administrativo

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 3°.- Disponer** se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° D000131-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 10 de agosto del 2022, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- Notificar** la presente Resolución a don Santos Aquiles Flores Ventura identificado con DNI N° 21519669 presidente de la Comunidad Campesina de Pacamarca, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20, acorde con el numeral 18.1 del Artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5°.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

**Artículo 6°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**Regístrese y comuníquese.**

Documento Firmado Digitalmente

**ALBERTO YATACO PEREZ**  
Administrador Técnico Forestal y de  
Fauna Silvestre – Ica  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre  
SERFOR